

Reglamento Policía Local

BOP. 204 06/09/2010

Entidad publicadora: AYUNTAMIENTO DE BORJA

Número de registro: 12821/2010

Fecha de entrada: 20/08/2010

Materia: Ordenanzas y Reglamentos

Sección sexta

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA PLANIFICACION, USO, CONSERVACION, PROTECCION Y DEFENSA CAMINOS MUNICIPALES Y ORDENANZA CONVIVENCIA Y CIVISMO Y REGLAMENTO CUERPO POLICIA LOCAL

B O R J A Núm. 12.821 El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de febrero de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales, y en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de convivencia y civismo en Borja y el Reglamento del Cuerpo de Policía Local. Transcurridos los treinta días de plazo sin haberse realizado ninguna alegación, se publican de modo íntegro por quedar elevados a definitiva dichos acuerdos. (Ver anexos) Borja, 17 de agosto de 2010. ? El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

(...)

ANEXO III

Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Borja

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y misión del Cuerpo de la Policía Local.

El Cuerpo de la Policía Local de Borja es un instituto armado y uniformado, de carácter civil, con estructura y organización jerarquizada que, bajo la superior jefatura del alcalde, o del concejal en quien delegue tiene por misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del Ordenamiento Constitucional, mediante el ejercicio de las funciones que los atribuye el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Reglamento Marco de Organización de las Policías locales de Aragón y la restante legislación de las Policías locales de Aragón y demás legislación concordante y de aplicación.

Art. 2. Normas reguladoras.

El Cuerpo de la Policía Local de Borja se regirá por el presente Reglamento, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las Disposiciones Vigentes Legales en materia de Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación concordante y que resulte de aplicación.

Art. 3. Funciones.

Son funciones del Cuerpo de Policía Local:

- a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local o a cualesquiera otras que se encuentren en el municipio cuando así se precise.
- b) Vigilar y custodiar los edificios, bienes e instalaciones de propiedad o de uso municipal.
- c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico dentro del casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y seguridad vial.
- d) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano, así como las denuncias que procedan por infracción a las normas de circulación.
- e) Practicar las pruebas que en cada caso se establezcan para la detección de intoxicaciones de conductores por bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

- f) Colaborar con los agentes del resto de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado en el control y regulación del tráfico y demás funciones de su competencia relacionadas con el mismo.
- g) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, de regulación de la Policía Judicial.
- h) Efectuar diligencias de prevención, y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado establecidos en la Junta de Seguridad Local.
- i) Vigilar los espacios públicos y colaborar con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando fueren requeridos para ello.
- j) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando fueren requeridos para ello.
- k) Ejercer labores de policía administrativa y vigilancia del cumplimiento de los bandos, ordenanzas y demás disposiciones municipales de obligada observancia y cumplimiento, dentro de su ámbito de competencia, en coordinación con los demás servicios públicos municipales, gestionados directa o indirectamente por el municipio.
- l) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, planes de protección civil, convenios y protocolos de actuación en la ejecución de actuaciones de protección civil, en el ámbito municipal, comarcal, autonómico o estatal.
- m) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

Art. 4. Organización de la Policía Local. Unidades.

1. La organización de la Policía Local así como los cometidos de las unidades que la integren se fijará en una circular general de régimen interno del Cuerpo de la Policía Local, aprobada por el alcalde, a propuesta de la jefatura del Cuerpo.
2. La organización de las diferentes Unidades del Cuerpo de la Policía Local estará a cargo de la jefatura del mismo bajo la superior autoridad del alcalde o del concejal delegado, según las necesidades de los servicios a realizar.
3. Todos los funcionarios policiales serán de adscripción indistinta a las diferentes Unidades.
4. La jefatura del Cuerpo designará el personal que haya de integrar cada una de las Unidades, según criterios de capacidad, formación y méritos de los aspirantes a integrar las mismas, pudiendo, en todo caso, designar a los miembros del Cuerpo que se estimen adecuados en aquellos casos que las necesidades del servicio lo exijan.
5. El personal podrá ser cambiado de destino a petición propia, con ocasión de vacante o por necesidades o conveniencia del servicio, previa audiencia del interesado.
6. El horario, turnos, cuadrantes de los ciclos de servicios y las suplencias que en cada caso deba regir en el servicio para los integrantes de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local será propuesto por la jefatura del Cuerpo al alcalde, para su aprobación y se adecuarán al principio de igualdad y costumbre en lo que se refiere a la rotación de turnos entre todos los Policías.
La prolongación del horario derivado de la especial prestación de un servicio determinado dará derecho a la compensación que procede por el exceso de jornada realizado. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos e instituciones serán igualmente compensadas si se realizan fuera de la jornada laboral.
7. Debido a las peculiaridades del servicio policial, se garantiza a los Policías al menos dos fines de semana de cada cuatro libres, entendiendo como ?fin de semana? viernes, sábado y domingo.
8. El turno del funcionario-jefe del Cuerpo será de mañanas y en horario lectivo salvo causas de fuerza mayor.

9. Los cuadrantes se aprobarán con periodicidad anual. El alcalde o el concejal delegado, por propia iniciativa, podrá modificar unilateralmente el cuadrante por causas de grave catástrofe, emergencia o excepción, cuando se encuentre de baja algún funcionario del Cuerpo de la Policía Local y cuando algún funcionario del Cuerpo de la Policía Local no preste servicios durante más de treinta días naturales por cualquier circunstancia. A estos efectos, dentro del concepto de causas de excepción, se comprenderán los casos en los que en el municipio se desarrollen actividades dirigidas al público o actos oficiales que requieran la presencia de la Policía Local y no estén previstos antes de la aprobación del cuadrante anual.

Art. 5. Ordenes de servicio.

1. Las diversas Unidades de que se compone el Cuerpo prestarán puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto.

2. Las órdenes que por su trascendencia y complejidad así lo requieran deberán ser cursadas por escrito, pudiendo exigir este procedimiento el receptor de la orden en caso de existir controversia, dando cuenta al superior jerárquico del que la dictó.

3. La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como norma de transmisión de órdenes, incidencias, informes y solicitudes relativas al servicio.

4. La transmisión de las órdenes de la jefatura se realizará con el número y la periodicidad que se requiera y a ser posible mediante la diaria «orden general del Cuerpo», de obligado conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del mismo.

Art. 6. Información a los Grupos municipales.

El alcalde, como máximo responsable del Cuerpo de la Policía Local, informará periódicamente a los Grupos Políticos de la Corporación a través de la Comisión Informativa de Régimen Interior o de Junta de Portavoces de todos aquellos asuntos relativos a la actuación y funcionamiento de dicho Cuerpo.

Art. 7. Información a los medios de comunicación social.

1. Las declaraciones, comunicaciones e informaciones sobre las actuaciones policiales de los miembros del Cuerpo de la Policía Local se realizarán por el funcionario jefe de la Policía previa consulta al alcalde o por el concejal delegado.

2. Actuará como portavoz de la Policía Local el jefe del Cuerpo o miembro del mismo que éste designe, previa autorización del alcalde o del concejal delegado.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL CUERPO: EMPLEOS Y PUESTOS DE MANDO.

Art. 8. Plantilla.

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla, y cuya jefatura superior corresponde al alcalde, si bien podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.

2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercido por el funcionario de mayor graduación dentro del Cuerpo, el cual ostentará el cargo de su graduación seguido de la palabra jefe.

3. En caso de ausencia del mando inmediato o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad, de no existir otro mando la jefatura será designada por el alcalde a propuesta del funcionario-Jefe.

4. La plantilla del Cuerpo será la que figure en la plantilla y en catálogo de puestos, o en su caso, en la relación de puestos de trabajo del municipio vigente en cada momento. Las plazas del Cuerpo serán, en todo caso las dotadas en el Presupuesto del municipio vigente en cada ejercicio presupuestario.

5. La plantilla del Cuerpo podrá ser modificada por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante la modificación de la plantilla y del catálogo de puestos del municipio.

Art. 9. Jefatura del Cuerpo de la Policía Local

Corresponderá la jefatura de la Policía Local al funcionario de mayor graduación del Cuerpo, quien, bajo la superior autoridad del alcalde o concejal delegado, ejercerá las funciones que se encuentran descritas en la relación de puestos de trabajo.

CAPITULO IV

LÍNEA JERÁRQUICA DE MANDO Y SUSTITUCIONES

Art. 10. Mando superior y jefatura.

El mando superior de Cuerpo de la Policía Local corresponde al alcalde o concejal delegado de la Policía Local, correspondiendo la jefatura al funcionario de mayor graduación.

Art. 11. Sustitución del jefe del Cuerpo de la Policía Local.

En caso de ausencia del jefe del Cuerpo, éste será sustituido por el oficial o Policía designado por el alcalde o concejal delegado de la Policía Local, a propuesta de la jefatura del Cuerpo.

Art. 12. Obligaciones de los mandos.

1. Los funcionarios de la Policía Local con mando asumirán siempre en el servicio el puesto de mayor responsabilidad o de peligro, si lo hubiere, velando para que todo el personal a sus órdenes observe el cumplimiento de sus deberes.

2. Los mandos de la Policía Local deberán instruir a sus subordinados teórica y prácticamente, poniéndoles de manifiesto que la observancia de las disposiciones a que todo agente debe estar sujeto han de practicarla por propio conocimiento y de forma espontánea, convencidos de que cuantas disposiciones sean dictadas por la autoridad tienen por objeto el bien común y contribuyen al mejor nombre de la ciudad.

CAPITULO V

SISTEMAS DE SELECCIÓN E INGRESO Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS

Art. 13. Ingreso en el Cuerpo.

La selección para el ingreso como funcionario en el Cuerpo de la Policía Local de Borja se realizará mediante convocatoria pública, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, y en la forma establecida en la legislación vigente.

CAPITULO VI

UNIFORMIDAD, MEDIOS MATERIALES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS DISTINTIVOS

Art. 14. Vestuario, equipo y material.

1. Los miembros de la Policía Local deberán estar provistos del vestuario, equipo y material preciso para el ejercicio de sus funciones, debiendo velar en todo caso por su adecuada utilización durante la prestación del servicio y conservación.

2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local podrán proponer a su superior jerárquico inmediato la adquisición de vestuario, equipo y material. Esta propuesta será elevada, por el jefe del Cuerpo, si lo considera oportuno y necesario, al alcalde o concejal delegado, para su estudio y decisión. En todo caso, la adquisición requerirá el oportuno expediente de contratación y aprobación del gasto, por los órganos competentes, conforme a la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

3. El uniforme y demás elementos que constituyen el equipo reglamentario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se costearán por el municipio y serán de exclusiva propiedad municipal.

Art. 15. Uniformidad. Servicios de paisano.

1. La uniformidad de los miembros de la Policía Local de Borja se ajustará a lo establecido en el Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la uniformidad de los Policías Locales de Aragón.

2. Los funcionarios de Policía Local vestirán el uniforme reglamentario en todos los actos del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

3. Determinados servicios o funciones podrán efectuarse de paisano, en aquellos casos en que la jefatura del Cuerpo proponga su realización al alcalde o concejal delegado en su caso, para obtener, si procede, la autorización del delegado del Gobierno en Aragón o del Subdelegado del Gobierno en Zaragoza, y comunicándolo por escrito siempre que la urgencia no lo impida, así como en aquellos otros en que resulte necesario la intervención en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

4. Está prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme vistiendo de paisano.

5. Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculadas a la función policial, que expresamente autorice el alcalde o el concejal delegado.

Art. 16. Equipo individual.

El municipio dotará a los miembros de la Policía Local de Borja del correspondiente equipo, que estará integrado por silbato, defensa, grilletes, pistola o revolver y equipo reflectante, este último podrá estar integrado en las prendas de uniformidad.

Art. 17. Arma de fuego y defensa.

1. Los Policía Locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio portarán el arma de fuego reglamentaria y la defensa que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2. El alcalde o el concejal delegado, a propuesta de la jefatura del Cuerpo, determinará aquellos servicios en los que no existirá obligación de portar arma o defensa reglamentarias.

Art. 18. Licencia de arma de fuego.

La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo "A" para los integrantes del Cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Art. 19. Guía de pertenencia y depósito del arma de fuego.

1. La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

2. Quedará sin efecto la guía de pertenencia y en consecuencia, se depositará en la jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o temporal, según los casos, en los siguientes supuestos:

a) Al dejar de prestar servicio activo.

b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.

c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del alcalde o concejal delegado.

d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Art. 20. Prácticas de tiro y pruebas psicotécnicas.

1. A propuesta de la jefatura del Cuerpo, el alcalde autorizará las prácticas de tiro en los locales acondicionados a tal fin, con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente y por el instructor o instructores de tiro que se determinen. Las prácticas de tiro deberán realizarse al menos dos veces al año para todos los miembros de la plantilla que tengan asignada arma de fuego.

2. El personal que tenga asignado armamento, además de efectuar las prácticas periódicas de tiro y manejo, deberá someterse a las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el municipio, con el fin de determinar la conveniencia o no de continuar con la posesión del arma.

3. La periodicidad general o individual de las pruebas, serán determinadas a propuesta de los servicios médicos de empresa.

Art. 21. Depósito del arma en el armero.

Al finalizar el servicio, los funcionarios de la Policía Local dejarán su arma en el armero que tenga asignado, salvo autorización expresa de la jefatura del Cuerpo.

Art. 22. Depósito, custodia e inventario de las armas y de la munición.

1. Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, las armas que puedan existir para uso colectivo así como las depositadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del armamento.
2. Cada miembro de la Policía Local será responsable de la munición asignada.
3. La munición pendiente de asignar deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardada en cajas de seguridad, inventariada y bajo la supervisión del personal encargado del armamento.

Art. 23. Registro de incidencias.

Bajo el control de la jefatura del Cuerpo el personal funcionario policial encargado del armamento llevará dos ficheros para el registro de las incidencias de armas que concurren en cada miembro del Cuerpo y para el registro de las incidencias que concurren en cada una de las armas, respectivamente.

Art. 24. Anomalías o defectos en las armas.

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia a la jefatura entregándola al armero del Cuerpo mediante recibo, y absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Art. 25. Normas sobre el uso del arma de fuego.

En el uso de las armas de fuego reglamentarias por los miembros del Cuerpo de la Policía Local se guardaran las siguientes reglas:

- 1.ª Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.
- 2.ª Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.
- 3.ª El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio sólo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que, su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca plenamente justificada.
 - b) Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.
 - c) Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:
 - a. Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.
 - b. Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
 - c. Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.
 - d. Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.
 - e. Si estas medidas no resultasen eficaces o no hayan sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

Las normas de prevención, señaladas anteriormente, han de ser aplicadas con rigor cuando se trata de la persecución de delincuente en fuga. En este supuesto, el uso del arma se restringirá a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifiquen la adopción de la referida medida. Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente "el alto" y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración de personal, etc.) no lo aconsejan, podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido sólo sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

4.^a En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del Cuerpo deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior y a la jefatura del Cuerpo, sin perjuicio de hacerlo constar en el parte de actuaciones correspondiente.

Art. 26. Normas sobre la manipulación del arma de fuego.

En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobre todo, las siguientes normas:

- a) No dejar nunca el arma donde otras personas puedan tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.
- b) Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.
- c) El dedo debe estar siempre fuera del "guardamonte" hasta que esté preparada para disparar.
- d) Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntando hacia dirección segura, salvo en los casos en que se vaya a disparar.
- e) Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.
- f) En el caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

Art. 27. Vehículos policiales.

1. El municipio pondrá a disposición del Cuerpo de la Policía Local los vehículos necesarios para la eficaz prestación de los servicios que tiene encomendados.
2. El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento o del Policía o Policías encargados particularmente de ello, quienes han de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.
3. El conductor de un vehículo del Cuerpo o el Policía encargado del mantenimiento de vehículos, estará al corriente y comprobará regularmente los siguientes aspectos:
 - a) estado del vehículo y del equipo policial asignado al mismo;
 - b) anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios; y,
 - c) averías mecánicas propias del vehículo.
4. Todo vehículo podrá contar con un libro registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes: conductor que lo utiliza en cada momento; kilómetros al iniciar y acabar el servicio; combustible y aceite suministrados; cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.
5. Los vehículos policiales llevarán los correspondientes símbolos identificativos del municipio y del Cuerpo, estarán dotados de los elementos luminosos y acústicos, medios de telecomunicación y otros accesorios adecuados.
6. En caso de avería durante el uso del vehículo, el conductor será el responsable de trasladarlo al taller pertinente para su reparación a la mayor brevedad.
7. Se deberá dar cuenta de cualquier incidencia con los vehículos al superior jerárquico.

Art. 28. Previsiones de material y de formación.

El Ayuntamiento de Borja velará por que el Cuerpo de Policía Local disponga en todo momento del material, equipamiento, uniformidad y vehículos necesarios y actualizados para la realización de su trabajo así como de la formación necesaria de los integrantes del Cuerpo para el uso correcto del material citado.

Art. 29. Acreditación profesional, placa y número de identificación.

1. Todos los miembros de la Policía Local estarán dotados de un documento específico de acreditación profesional o tarjeta de identidad profesional, de placa policial y número de identificación.
2. La identificación de los miembros de la Policía Local en actos de servicio se realizará por medio de la placa policial y el número de identificación, que se portarán en lugar visible del uniforme en todo momento.
3. Cuando la realización de los servicios lo sea sin uniforme reglamentario, la identificación se efectuará por medio del documento de acreditación profesional.

CAPITULO VII DERECHOS Y DEBERES

Art. 30. Derechos.

Los miembros de la Policía Local gozan de los derechos que los corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, y en especial de los siguientes:

- a) Derecho a una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta sus funciones, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- b) Derecho a exponer a través de la vía jerárquica de mando, verbalmente o por escrito, sugerencias o quejas, o realizar peticiones relativas a cualesquiera incidencias que se originen en aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones.
- c) Derecho a disponer de asistencia letrada ante los Juzgados y Tribunales, cuando sean inculcados penalmente por actos derivados del desempeño de las funciones policiales que tienen encomendadas, designada por el alcalde o el concejal delegado, con cargo al Presupuesto municipal sólo por los honorarios mínimos del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, a elección del policía inculcado, previa solicitud en los Servicios Jurídicos municipales, e informe del jefe del Cuerpo.
- d) Derecho a ser asistido en las comparencias ante la autoridad judicial, cuando sea citado por ésta, derivadas de actos del servicio por un Letrado de los Servicios municipales o asistido por un Abogado y representado por un Procurador designado en el modo señalado en el apartado anterior, en los casos en los que lo decida el propio Ayuntamiento Pleno o el alcalde o cuando lo solicite el policía que debe comparecer. Se excluyen la asistencia letrada y la representación procesal a cargo del Presupuesto municipal en las comparencias originadas por la personación a iniciativa propia del funcionario.
- e) Derecho a que el municipio preste las fianzas señaladas en cada caso por los jueces y Tribunales cuando sean inculcados penalmente por actos derivados del desempeño de las funciones policiales que tienen encomendadas.
- f) Derecho a que la Corporación municipal se haga cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, cuando sean condenados por actos derivados del desempeño de las funciones policiales que tienen encomendadas.
- g) Derecho a ser indemnizados por la Corporación por aquellas lesiones o daños en sus bienes que sufriesen con motivo de actuaciones en el ejercicio de sus funciones y en que el resarcimiento de tales daños no se pudiese conseguir del causante de los mismos, siempre que en el correspondiente proceso hubiese estado asistido el funcionario policial por el Letrado de los Servicios Jurídicos municipales o por proceso hubiese intervenido prestando asistencia al funcionario policial un Letrado de los Servicios Jurídicos municipales o un Abogado al servicio del municipio, designado por el alcalde y contratado por el municipio.
- h) Derecho a afiliarse a sindicatos, partidos políticos, asociaciones profesionales o de cualquier índole.

- i) Derecho a pasar a la situación administrativa de segunda actividad a partir de los 55 años de edad en la forma y condiciones que se establezcan y reconozcan en la legislación aplicable, salvo que pueda realizar funciones o servicios policiales adecuados a la capacidad funcional del funcionario. En el caso de pase a la situación de segunda actividad, el miembro del Cuerpo de la Policía Local podrá prestar otros servicios municipales, adecuados a su capacidad funcional. En cada caso concreto se habilitarán los puestos de trabajo necesarios en la plantilla municipal, previa modificación de ésta y del catálogo de puestos, si fuere precisa. En el caso de que un Policía pase a realizar funciones de segunda actividad se respetará su salario y complementos que tuviera antes del pase a esta situación.
- j) Derecho a disponer del vestuario y equipamiento adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, y a percibir una indemnización sustitutoria quienes presten el servicio sin hacer uso de la uniformidad o equipo reglamentario, por orden del alcalde o del concejal delegado o del jefe del Cuerpo.
- k) Derecho a adquirir en cada momento una adecuada formación e información sobre el desarrollo de sus funciones, así como a solicitar razonadamente al jefe del Cuerpo, siguiendo la línea jerárquica, la realización de cuantas actividades fueren encaminadas a tal fin, a los efectos del artículo 32.

Art. 31. Deberes.

Los miembros de la Policía Local, además de los establecidos para el resto de los funcionarios de la Administración Local y los derivados de los básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tendrán específicamente los siguientes deberes:

- a) Deber de llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Constitución, la Ley, el Derecho y la seguridad y tranquilidad ciudadana.
- b) Deber de cumplir con su jornada de trabajo y los cometidos que en cada caso se les encomiende.
- c) Deber de obedecer y ejecutar las órdenes recibidas del alcalde o del concejal delegado de la Policía Local, del jefe del Cuerpo y de sus mandos jerárquicos, salvo que las mismas atenten manifiestamente contra la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, pudiendo en tal caso consultar las dudas que al respecto se le presenten y dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiere dado la orden.
- d) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen y actuando con celeridad y eficacia en el cometido de sus funciones, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- e) Deber de disponer en todo momento de una adecuada formación e interés en el cometido de sus funciones.
- f) Informar correcta y exhaustivamente a sus superiores de cuantas incidencias se produzcan en el servicio por la línea jerárquica de mando y por el conducto que el jefe del Cuerpo establezca mediante una circular escrita de servicio, previa aprobación por el alcalde o por el concejal delegado de la Policía Local.
- g) Prestarse apoyo mutuo y colaborar y auxiliar adecuadamente al resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las autoridades de Protección Civil, dando cuenta de las actuaciones de auxilio, con carácter previo si las circunstancias del caso lo permiten, en todo caso, o posterior al jefe del Cuerpo.
- h) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado con los ciudadanos, debiendo identificarse adecuadamente ante los mismos, y a quienes procurarán auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, actuando con la mayor corrección, evitando toda violencia o intención en el lenguaje y modales, y actuando con la reflexión, diligencia, proporcionalidad y prudencia necesarias.
- i) Informar en todas sus actuaciones con los ciudadanos, de manera correcta y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de su intervención.
- j) Saludar reglamentariamente a cualquier autoridad y ciudadano, así como a los himnos, símbolos o emblemas en los actos oficiales y de servicio.

- k) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación el vestuario y equipo que utilicen o tengan a su cargo, sin que los mismos puedan utilizarse en funciones o cometidos que no les tengan encomendados.
- l) Cumplir la normativa sobre incompatibilidades, absteniéndose de realizar y oponiéndose a que otros realicen aquellas actividades que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad.
- m) Abstenerse de participar en huelgas o acciones sustitutivas o concertarlas, con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- n) Observar rigurosamente en el cometido de sus funciones lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, actuando especialmente con riguroso esmero en los supuestos de detención de ciudadanos, velando por la integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetando escrupulosamente su honor y dignidad y el resto de los derechos fundamentales.
- o) Deber de guardar riguroso secreto y sigilo sobre las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, incluso después de perder la condición de funcionarios policiales.
- p) Comunicar su dirección y, en su caso, número de teléfono fijo y de teléfono móvil a la jefatura del Cuerpo. Estos datos tendrán carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio, constarán en el correspondiente registro del Cuerpo.
- q) Obligación de presentarse, inmediatamente, en la dependencia de la Policía Local tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de calamidad pública, activación de un plan de emergencia o de protección civil, de ámbito local, comarcal, autonómico o estatal que afecte al término municipal o al territorio de la Comarca, o en caso de grave alteración de la seguridad ciudadana.

CAPITULO VIII HONORES Y DISTINCIONES

Art. 32. Servicios destacados.

1. Los servicios, actos o conductas personales destacadas que presten los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio serán motivo de especial mención y anotación en el expediente del funcionario policía interesado y se pondrán en conocimiento del alcalde.
2. Asimismo, el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y condecoraciones.
3. La concesión y la revocación, en su caso, de las recompensas y condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del funcionario policía interesado y se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento Pleno.
4. El diseño y formato de las medallas y felicitaciones será el que se determine por acuerdo de alcaldía.
5. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurren a, concursos-oposición y concursos de traslado o de ascenso.

Art. 33. Órgano competente para otorgar las recompensas.

1. La felicitación corresponderá al alcalde, a propuesta de la jefatura del Cuerpo, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.
2. La concesión de las medallas de servicios corresponderá al Ayuntamiento Pleno, a propuesta del alcalde, previo expediente en el que se consignent y justifiquen. Los méritos que motivan la misma.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34. Normas reguladoras.

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente lo dispuesto en la sección 4.^a del capítulo IV de su título II y ajustándose a los principios generales del capítulo II del título I, a las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, al presente Reglamento, y siéndoles también de aplicación, de forma subsidiaria, lo establecido a estos efectos para la función pública local.

Art. 35. Principios.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma disciplinaria.

Art. 36. Faltas disciplinarias. Clasificación. Prescripción.

1. Es falta disciplinaria cualquier acción u omisión imputable a un funcionario policía local, realizada voluntaria o culposamente y sancionada por el ordenamiento jurídico, que suponga incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
2. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de la Policía Local podrán ser muy graves, graves o leves.
3. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las faltas muy graves a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Art. 37. Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos. Asimismo el trato irrespetuoso o vejatorio con los ciudadanos, autoridades, concejales, superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad de obra o de palabra.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o con las autoridades de Protección Civil.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 38. Faltas graves.

Constituyen faltas graves:

- a) El retraso, negligencia o descuido que implique grave incumplimiento de las funciones.
- b) El abuso de autoridad que no constituye falta muy grave.
- c) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales de los servicios que cause grave perjuicio.
- d) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de diez horas al mes.
- e) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- f) La falta de puntualidad no justificada que implique grave perturbación para el servicio.
- g) Toda acción u omisión dirigida a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- h) En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones.
- i) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores, tipificada como falta grave en la legislación general de la función pública.

Art. 39. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.
- b) La infracción de los deberes establecidos en el artículo 35 del Reglamento en cuanto a la uniformidad, aseo, comportamiento y presencia en actos de servicio.
- c) La incorrección con los ciudadanos, autoridades, concejales, superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.
- d) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no cause perjuicio grave.
- e) La falta de puntualidad sin causa justificada.
- f) La falta de asistencia sin causa justificada.
- g) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- h) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud o reclamación.
- i) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario del Cuerpo de la Policía Local establecidos en este Reglamento y de los deberes y obligaciones del funcionario en general, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.

Art. 40. Responsables por autoría, inducción o encubrimiento.

1. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren.
2. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado, los que encubriesen la comisión de una falta y no lo comunicasen por escrito a su superior jerárquico salvo cuando sea este superior el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

Art. 41. Sanciones disciplinarias.

1. A los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se les podrá imponer las siguientes sanciones por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento:

A) Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

B) Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Incapacitación para el ascenso por un periodo no superior a cinco años.
- c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

C) Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
- b) Apercibimiento.

2. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los Servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebramiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo de la Policía Local.
- e) Reincidencia.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Art. 42. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.
3. Cualquier miembro de la Policía Local interesado podrá instar la prescripción de faltas, cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

Art. 43. Anotación en los expedientes personales. Cancelación.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.
2. La cancelación de anotaciones por faltas muy graves o graves, no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse transcurridos dos o seis años desde el incumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves, a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción.
3. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a partir de los seis meses de la fecha de su cumplimiento.
4. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación, sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Art. 44. Procedimiento disciplinario.

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sumariedad y celeridad.
2. La sanción por faltas leves podrá imponerse sin más trámite que la audiencia al interesado.
3. Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 45. Prejudicialidad penal.

1. La iniciación de procedimiento penal contra los funcionarios de la Policía Local no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos.
2. La resolución definitiva del procedimiento disciplinario sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración municipal.
3. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la función pública.
4. Iniciado un procedimiento penal o disciplinario, se podrá acordar la suspensión provisional de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión provisional se regirá por lo dispuesto en la normativa general sobre la función pública, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

5. Acordada la suspensión provisional de funciones, el funcionario depositará su arma en la jefatura del Cuerpo hasta que el acto resolutorio del expediente adquiera firmeza.

Art. 46. Incoación del procedimiento.

El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe o moción razonada de la jefatura de la Policía Local, el cuál a su vez será remitido a la Delegación de Policía y Servicio de Personal del municipio.

Art. 47. Órganos competentes para resolver los procedimientos disciplinarios.

El alcalde-presidente de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias, excepto la de separación del servicio que será acordada por el Ayuntamiento Pleno.

Art. 48. Adscripción y remoción de puestos.

No se entenderá como sanción la facultad para adscribir y remover, de los distintos puestos de trabajo en las unidades funcionales que se establezcan, a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, siempre que ésta se realice según lo dispuesto en este Reglamento.